

## ARBITRAJE COMERCIAL, SU NULIDAD Y SU RECURRIBILIDAD

Mtro Bernardo Anwar Azar López

El último título del Código de Comercio regula al arbitraje comercial y se sabe que por regla general en contra de ese laudo no se puede promover el juicio de amparo.

Pero ¿qué acciones se pueden llevar a cabo en contra del laudo? y con base en lo que regula el propio Código de Comercio ¿se puede pedir la corrección o interpretación del laudo ante la persona árbitra? o bien; se puede ir con un juez estatal en vías distintas como pasa con la nulidad que será el Juez del lugar de arbitraje o bien de la ejecución que será la persona juzgadora en donde se deba de cumplir el laudo.

Así mismo, será competente el ente judicial con base en el primer párrafo del precepto 1422 del Código de Comercio que prevé que cuando se requiera la intervención judicial será competente para conocer el juez de primera instancia federal o del orden común del lugar donde se lleve a cabo el arbitraje. Y se tiene como plazo para dicha acción según lo ordenado por el artículo 1458 del Código de Comercio, en su primer párrafo, que indica que la petición de nulidad deberá formularse dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la fecha de la notificación del laudo.

Pero, si se trata de demandar la nulidad de un acuerdo arbitral a través del juicio ordinario mercantil, en ese caso la sentencia que dicte la persona juzgadora sí puede apelarse y en contra de ese recurso ordinario procede el amparo tal como lo acaba de dilucidar el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Contradicción de Criterios 74/2025<sup>1</sup>. Es así, que en contra de ese convenio de arbitraje o cláusula arbitral que se demande su nulidad se le está dando jurisdicción a un órgano estatal para que verifique el convenio independiente de arbitraje o la cláusula susodicha.

Finalmente, una figura que nace del Derecho Privado y que se demande su validez con sus respectivos requisitos en la vía ordinaria mercantil y sin romper la Lógica Procesal se puede recurrir y si eso mata o da por concluido el procedimiento de origen es cuando se puede promover el juicio de amparo directo como una casación, que en este tópico sería en contra de una sentencia de primera instancia de la que conocerá un órgano judicial de segundo grado y en contra de lo que dicte ese órgano procederá el amparo al que se aludió.

---

<sup>1</sup> Que será bastante interesante leer su engrose en el momento en que esté